

584/1 720

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Bernardo Liso Gariso

de

Santa Eulalia de Gallego, Zaragoza

Juez Instructor de

Bernardo

Se inició el expediente en

16 de

noviembre

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. D. ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Don Rafael Gallo Fraudmonteque Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 6998-40, seguido contra BERNARDO LISO GARTSA y del cual es Juez Instructor Al Capitan General Juan

720 P. f.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 45.- — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 6998-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado BERNARDO LISO GARTSA, natural y vecino de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), de ideología izquierdista, antes del Glorioso Movimiento Nacional se hallaba afiliado a la U.G.T. siendo gran propagandista de la misma y partidario del reparto de la propiedad, fue nombrado Consejal del Ayuntamiento del Frente Popular, cargo que desempeñó durante dos meses aproximadamente. Al adelantamiento del movimiento prestó servicios de guardia armada de una escopeta y cuando al poco tiempo entraron en el pueblo fuerzas Nacionales, el acaudalado huyó a zona roja, yende a vivir a Barbastro y después a Barcelona, pasando a Francia cuando tuvo lugar la ofensiva sobre Barcelona, de cuyo país regresó a España en Octubre de 1.940.

N 1066

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de reclusión temporal con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de seis años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a BERNARDO LISO GARTSA la pena de seis años de prisión menor que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Jefeciones de ésta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolver.— Zaragoza a 21 de Mayo de 1942.— El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 46.- En Zaragoza a 21 de Mayo de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado BERNARDO LISO GARTSA como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años de prisión menor, conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1959. Pasen los autos al Juez Jefeciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al C.R.P.P. de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 10 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

Juan

Rafael Gallo

P. 6768

Agente

07 -

100

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5998 del año 1940 contra Bernardo Liso Garza por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 6 de abril de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de abril de 1943.

Señores
Villar
Rojado
Barral

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que no procede en dicho
expediente

Lanagona 20 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Geligencia. - Decreto de Fuscilise hoy 13 Mayo de
1943. - Certifico

[Signature]

Providencia - Lanagona doce de Mayo de mil nove-
Cientos cuarenta y tres

Señores -
Villar
Gajada
Barcoeta

Pase al Poder

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millamelo Durango

D. Félix Izada Borres

D. Ángel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y seis de

Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Bernardo Liso Yarisa

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Bernardo Liso Yarisa

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifica

~~de la cuenta~~

~~al número~~